

Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con periodo de prueba que celebran por una parte DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V., representada en este acto por el C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PATRÓN", y por la otra EL C. JESÚS CALIXTO MARTÍNEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL TRABAJADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

- A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.
- C) Tener su domicilio en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 0814283327 y el número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.
- E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la distribución de abarrotes.

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento 10/07/1970, de sexo , con domicilio particular el ubicado en , colonia , código postal , estado . Se compromete a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.
- B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **CAMJ970119HPLJRS00**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **CAMJ9701195C4** y número de seguridad social **08199723928**.
- D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PATRÓN" contrata a "EL TRABAJADOR" por tiempo indeterminado, con periodo a prueba, conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para que preste sus servicios con el puesto de **ALMACENISTA**.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios que "EL TRABAJADOR" consistirá en: **COLABORA EN LA CLASIFICACION, CODIFICACION Y ROTULACION DE LAS MERCANCIAS QUE INGRESAN A LOS ALMACENES, EN LA ASIGNACION DE PRODUCTOS A LOS REESPONSABLES DE REPARTO, Y APOYA DE MANERA GENERAL EN EL CONTROL DE DIVERSOS MATERIALES Y PRODUCTOS QUE INGRESAN Y EGRESAN DEL ALMACEN.**

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de "EL TRABAJADOR" se contemplan detalladamente en la descripción de puesto, de la cual "EL TRABAJADOR" manifiesta tener conocimiento, manifestando desde este momento el que le han sido comunicadas y comprendidas claramente tales actividades, por lo que "EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad y compromiso de las mismas, así como que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de éstas.

En los mismos términos, "EL TRABAJADOR" manifiesta estar de acuerdo en que "EL PATRÓN" podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameritan, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" tiene como centro de trabajo el ubicado en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**, sin embargo, en motivo de sus actividades, éstas serán desempeñadas en la ruta que le sea asignada por su superior jerárquico.

Por otra parte, "EL TRABAJADOR", en caso de que así se le demande, deberá prestar sus servicios en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, en territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de "EL PATRÓN" así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado "EL TRABAJADOR" a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por "EL PATRÓN" y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" desempeñará sus labores en una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN", y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por "EL TRABAJADOR", con base en los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, el cual será el día domingo. Las partes acuerdan en que dicho horario podría ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN". Queda expresamente establecido que "EL TRABAJADOR" tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal, el ligero y remunerado mediante orden escrita que expida "EL PATRÓN", cuando éste lo considere necesario, ya que en caso contrario se entenderá que

descansó dichos días, teniendo como comprobante para ello el pago de su sueldo correspondiente a dichos días.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" está obligado a informar a **"EL PATRÓN"** a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste último le indique para tal efecto, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

SEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus labores con honestidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de **"EL TRABAJADOR"**, y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de la materia.

SÉPTIMA. Cuando **"EL TRABAJADOR"** por cualquier circunstancia sucede a faltar a sus labores, deberá avisar a **"EL PATRÓN"** por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto señale **"EL PATRÓN"**, con al menos 72 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por **"EL PATRÓN"** para permisos de faltas, tales como: consultas médicas; y para el caso de accidentes imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, **"EL TRABAJADOR"** deberá dar un aviso de al menos 2 horas antes a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato a su superior jerárquico de tal situación, lo anterior a fin de que **"EL PATRÓN"** pueda llevar a cabo los trámites de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, **"EL TRABAJADOR"** deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo que en su caso, sea el que sea, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si **"EL TRABAJADOR"** faltara a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de **"EL PATRÓN"**; en tal caso, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. De tal suspe, y ante el caso de que **"EL TRABAJADOR"** llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo o la justificación de la misma no sea suficiente para **"EL PATRÓN"**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios de señalar materia de este contrato que prestará **"EL TRABAJADOR"**, es la cantidad de **\$_1,467.80** pesos (UN MIL CUATROcientos SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), sin embargo, en la nómina se comprenden los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta señalada de **"EL TRABAJADOR"**, siendo que en este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en tales términos; dicho pago se realizará el día jueves de cada semana. Estérile **100% TRABAJADOR** obligado a firmar los recibos de dicha nómina de cada semana. **"EL PATRÓN"** llevará a cabo las retenciones correspondientes al salario de **"EL TRABAJADOR"**, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales anteriores.

NOVENA. “EL TRABAJADOR” disfrutará un periodo anual de vacaciones de 15 días, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que se le asocie al concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. “EL TRABAJADOR” percibirá un aguinaldo anual de 10 días corridos, el cual se será cubierto antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a someterse a los exámenes de salud y exámenes médicos que le requiera “EL PATRÓN”, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a los 45, a más de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que “EL TRABAJADOR” no padece de alguna enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores y personal de la empresa. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes, será el médico o laboratorio designado y retribuido por “EL PATRÓN”, en su caso; ya que en caso contrario se deberá realizarlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de “EL TRABAJADOR” para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin reclamo alguno para “EL PATRÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL PATRÓN” se obliga a proporcionar a “EL TRABAJADOR” la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, “EL TRABAJADOR” se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por “EL PATRÓN” y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo, así como a respetar las órdenes, circulares y disposiciones que dicte “EL PATRÓN” para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, “EL TRABAJADOR” se obliga a cumplir las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de “EL PATRÓN” el promover y fomentar el desarrollo profesional, por tal motivo podrá cambiar a “EL TRABAJADOR” de puesto y departamento cuando sea necesario y adecuado o por necesidades propias de “EL PATRÓN”.

DÉCIMA QUINTA. “EL TRABAJADOR” recibirá y utilizará cualquier tipo de información para “EL PATRÓN”, información que será considerada confidencial, ya sea propia de su trabajo, de sus proveedores, demás trabajadores o clientes, por lo que se obliga a

guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del Centro de Trabajo, respecto de toda la información y/o documentación que le sea proporcionada o de la que conozciera con motivo de sus actividades. Ante lo cual, es que **"EL TRABAJADOR"** conviene en no revelar o divulgar, por escrito o de otra forma, dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de tercero. Dejando de observar el presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la finalización de su relación de trabajo con **"EL PATRÓN"**, salvo que **"EL PATRÓN"** lo autorice para ello por escrito, ya que en su contra **"EL TRABAJADOR"** será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, en caso de conflicto, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Declaraciones y Aclaraciones, cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de forma inmediata y a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio; en caso contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, surtirán pleno efecto en su contra.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiere a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Constitutivos Laboral del Centro de Trabajo al que ha sido asignado **"EL TRABAJADOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. La violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad para el que sea afectada o an su caso la sanción a **"EL TRABAJADOR"** de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato está sujeto a un período de prueba de 01 (UN MES), dado que **"EL TRABAJADOR"** manifiesta tener los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades para las cuales es contratado; siendo que dicho período inicia a la firma del presente, Dicho período se extiende el mismo o durante la vigencia de tal período, **"EL PATRÓN"** considera que no cumple con su cometido, se le dará de baja sin responsabilidad para **"EL PATRÓN"**. Por otra parte, **"EL PATRÓN"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él de conformidad con lo establecido por el artículo 134, fracción IV, que **"EL TRABAJADOR"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por alguna de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA. **"EL TRABAJADOR"** en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los demás documentos de contratación solicitados por **"EL PATRÓN"** son ciertos, así como los documentos que menciona en su solicitud, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propuestos de su parte es su firma, que es la utilizada para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, la cual, es informe es cierta.

con su credencial para votar; reconociendo en este acto que para el efecto de la votación la calificación de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo en su totalidad, quedando al cargo para "EL PATRÓN". Continúa manifestando "EL TRABAJADOR", bajo protesta de decir la verdad, que no sufre enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica con la cual sea susceptible de la incapacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo, dado a su conocimiento "EL PATRÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato "EL TRABAJADOR" se obliga a su beneficiario(a) a el (la) cuyo parentesco es el de , persona que será acreedor(a) de los salarios y/o estímulos devengadas y no cobradas a la muerte de "EL TRABAJADOR" o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 217 fracción IV del Código Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA "EL PATRÓN" reconoce que la fecha que consta en el contrato "EL TRABAJADOR" es del CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO CONFIESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO FIRMAN EN LA FECHA EN LA CIUDAD DE , CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

"EL TRABAJADOR"

"EL PATRÓN"



JESUS CALIXTO MARTINEZ

CONTRATANTE: RUIZ FELIPE, S.A. DE C.V.

Representada por el
PRESIDENTE RAMIREZ BAÑOS

Representada por el C.PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CIELO Y TIERRA
TORRES CP 72050



10 de DICIEMBRE del 2019

ATN: JESUS CALIXTO MARTINEZ

Por medio del presente se le hace del conocimiento sobre las políticas que rigen la relación la **DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.**, mismas que son de observancia obligatoria y debiendo que a su puesto corresponde:

1. Entrega de Documentación.

Los trabajadores tienen la obligación de entregar la siguiente documentación al momento de lo contrario no se podrá efectuar la contratación correlativa:

- Solicitud de empleo
 - Acta de nacimiento
 - INE
 - CURP
 - RFC con homoclave
 - Comprobante de domicilio
 - Número de seguridad social
 - Aviso de retención INFONAVIT
 - 2 cartas de recomendación laborales
 - Licencia vigente (reparto)
 - Antecedentes no penales (repartos)
 - Datos de beneficiario (especificar el parentesco)
 - CURP de beneficiario
 - RFC de beneficiario

2. Firma Documentación.

Al momento de ingresar a prestar sus servicios deberá firmar los siguientes documentos:

- Contrato Individual de Trabajo
- Políticas
- Responsiva de vehículo
- Responsiva de chip
- Responsiva de Chip, Celular o ambos
- Responsiva de Catálogo y Uniforme

3. Equipo telefónico.

Dependiendo de la operación la empresa puede proporcionar para el desempeño de su trabajo lo siguiente:

- El chip con un plan de datos asignado para desempeñar las actividades desempeñadas por el trabajador, siendo que éste deberá de contar con un equipo telefónico propio. (Por cada día de trabajo-ingreso)
- Celular y Chip con datos, ambos propiedad de la empresa (Personal que trabaja en la empresa y sucursales nuevas)

4. Licencia.

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para conducir vigente; en caso contrario, durante dicho tiempo la relación de trabajo se entenderá suspendida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Robos.

Para el caso de que el trabajador sea objeto de un asalto o robo durante el desempeño de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad ministerial a efecto de formular su denuncia, esto por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto proceder en tales supuestos. Dicha denuncia deberá ser formulada a más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber acontecido el suceso. Asimismo, deberá llenar, en forma inmediata, el formulario R-1 que le será proporcionado por la empresa.

6. Fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, la empresa ofrecerá los siguientes beneficios: Ayuda de defunción, misma que varía dependiendo del tiempo en la empresa de trabajo, y la relación de la persona fallecida; así como permiso de ausentarse del trabajo 2 días con goce de sueldo base.

7. Faltas.

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le descontará lo correspondiente a dicho día, independientemente de la justificación o no de dicha falta; la justificación únicamente podrá ser realizada por un médico expedido por la UMF del IMSS, y servirá para que no se cuantifiquen las faltas injustificadas en una lista del trabajador.

8. Ruta.

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las cuales son asignados, salvo que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de la ruta, los trabajadores no tienen prohibido efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajenas a la empresa y no deben hacer uso del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

9. Sanciones.

- Para el caso de que el trabajador falte injustificadamente a su trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantársela una sanción monetaria por dicha falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique la falta, únicamente se le descontará el salario correspondiente a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta asignada, salvo que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional a dicho incumplimiento.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajenas a la empresa al vehículo asignado o haga uso de éste para fines diversos de sus actividades propias del trabajo, se procederá a su baja inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 retrasos en su período de una semana, se considerará una falta injustificada para todos los efectos a que haya lugar.
- Para el caso de que el trabajador no haga uso de la cartera de herramientas asignada, se le dará de baja en forma inmediata, sin responsabilidad para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador pierda o extravíe su catálogo de partes o el resto de sus herramientas de trabajo otorgadas, tendrá que cubrir el costo de éstas en la semana siguiente.

Firma para constancia de cumplimiento:



JESUS GARCIA GOMEZ